

3081009



REPUBLICA DEL ECUADOR

**NOTARIA PUBLICA CUARTA
DEL
CANTON MANTA**

ACTO DE ESCRITURA

De PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION.-
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO .-

Otorgada por JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI.-

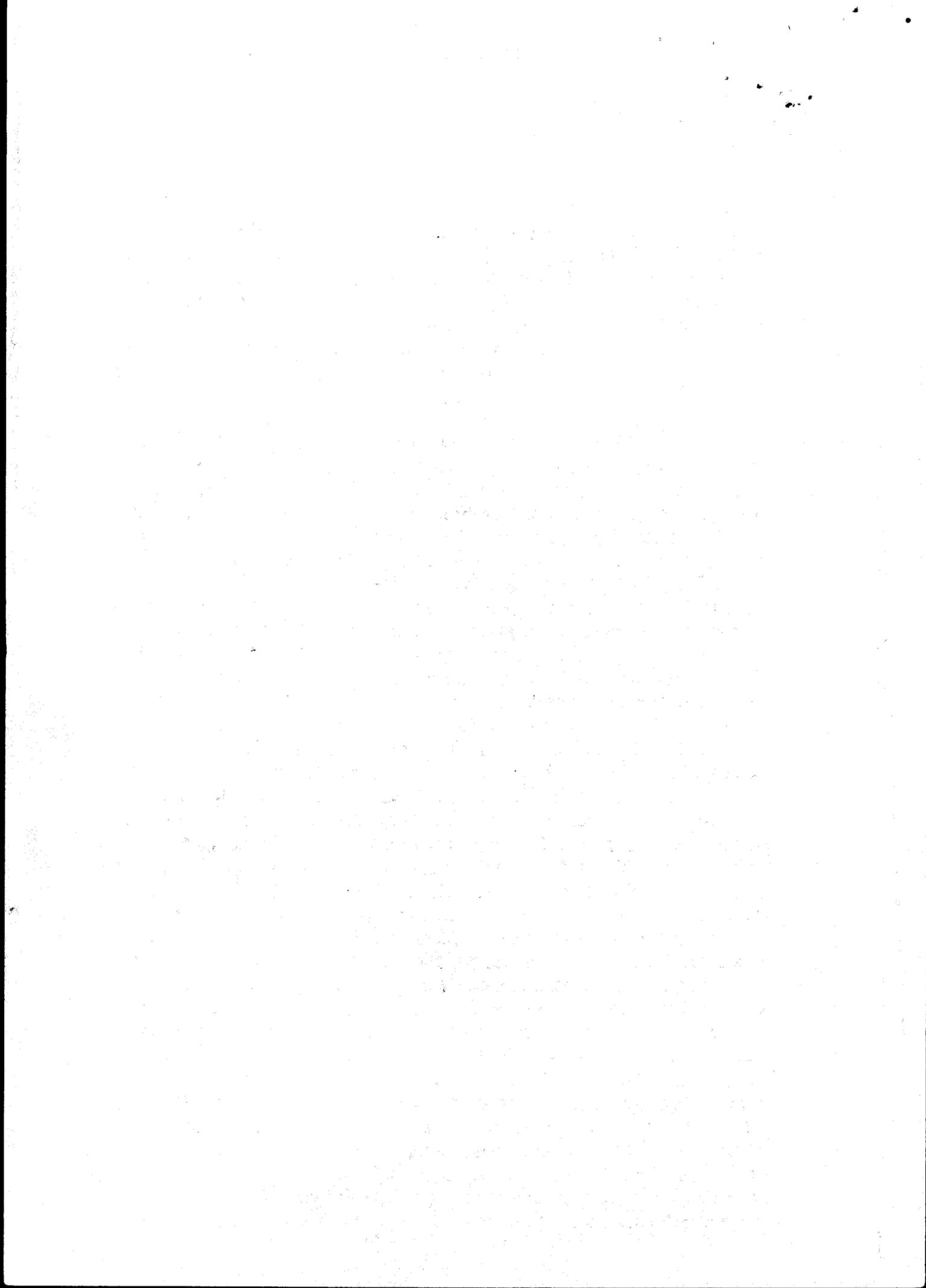
A favor de SEÑOR WILTON EUGENIO BAILON CASTRO.-

Cuantía USD \$ 1.200.00.-

**Autorizado por el Notario
DR. SIMON ZAMBRANO VINCES**

Registro PRIMERO **No.** 3.120/3.121

Manta, 04 de JUNIO de 2.010



COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN AD. EXTR. DE DOMINIO QUE SIGUE WILTON EUGENIO BAILÓN CASTRO EN CONTRA DE FATIMA MIENTES CEVALLOS Y POSIBLES INTERESADOS.

CUANTIA: \$ 1.200,00 DOLARES.

Manta, 10 de julio de 2009, las 09:30

VISTOS: A fojas 08 del expediente comparece WILTON EUGENIO BAILÓN CASTRO, y expone: Que desde hace mas de dieciséis años, esto es desde el mes de enero de 1988, tiene la posesión pacífica, tranquila, continua, esto es, en forma ininterrumpida, pública, sin clandestinidad de ninguna clase, con ánimo de señor y dueño, de un bien inmueble consistente en un lote de terreno, en el cual ha construido una casa, en donde ha mantenido su hogar junto con su cónyuge y donde también han crecido sus hijos, terreno ubicado en la avenida 208 y calle 303 de este cantón, anteriormente conocido como Sitio Mazato de la Parroquia Tarqui, con las siguientes medidas y linderos: Por el Frente, avenida 208, con 26,60 metros; Por atrás, con 11,95 metros más ángulo hacia delante con 3,45 metros, más ángulo hacia la derecha con 8,50 metros, más ángulo hacia atrás con 6,10 metros, más ángulo hacia la derecha con 2,00 metros, con propiedades de Pedro Quijije Anchundia, Rosa Isabel García Vilela, Luciano Eladio Rizzo Sandoval; Por el costado derecho; con 21,05 metros y propiedad del señor Jacinto Bailón Castro; y por el Costado izquierdo, Con 19,70 metros y terrenos de la señora Juana Tomalá Zambrano, con una superficie de 457,00 metros cuadrados, en donde ha construido su vivienda, ha puesto servicio de energía eléctrica, al igual que una cisterna para la recolección de agua, sin que hasta la presente fecha se ocasione interferencia de persona alguna a la posesión que ostenta y que reclama el dominio de dicha propiedad. Que en virtud de los antecedentes señalados en el numeral anterior y con fundamento en los artículos 2416, 2422, 2434, 2435, 2437, 622, 724, y mas pertinentes del Código Civil, demanda a su favor la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio sobre el bien inmueble singularizado en el numeral tercero de la demanda, que una vez ejecutoriada la sentencia se la protocolice e inscriba en el Registro de la Propiedad. La cuantía la fija en la suma de \$1,200.00 y el trámite es el ordinario. Admitida la demanda al trámite correspondiente, se ha dispuesto su inscripción en el Registro de la Propiedad, la citación a los demandados, a posibles interesados y a los Personeros del Municipio de Manta, actos procesales que se han cumplido en legal y debida forma. Se convocó a las partes a la diligencia de conciliación, la misma que se llevó a efecto en el día y hora señalado con la concurrencia del abogado de la parte actora, a petición de parte se declaró la rebeldía de los demandados y de los funcionarios Municipales, por no haber comparecido a la diligencia agotado el trámite y estando la causa en estado de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO. No se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna que influya en la decisión de la causa, por lo que se declara válido lo actuado. SEGUNDO. El Art. 103 del Código de Procedimiento Civil dispone: "La falta de contestación a la demanda, o de pronunciamiento expreso sobre las pretensiones del actor, será apreciada por la jueza o el juez como indicio en contra del demandado, y se considerará como negativa simple de los fundamentos de la demanda, salvo disposición contraria". TERCERO. La prescripción extraordinaria como

modo de adquirir el dominio opera aún contra título inscrito, cuando concurren los elementos previstos en el artículo 2410 del Código Civil, bastando la posesión material tranquila e ininterrumpida durante un lapso de 15 años, posesión que se encuentra determinada en el Art. 715 IBIDEM, y que requiere como requisitos indispensable los siguientes presupuestos fácticos: 1) Que el inmueble que se pretende adquirir por prescripción extraordinaria esté en el comercio humano; 2) Que el accionante haya estado en posesión por más de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción; y, 3) Que el titular del dominio del inmueble cuya adquisición se pretende sea el demandado. CUARTO. Dentro del término de prueba el actor Wilton Eugenio Bailon Castro con el objeto de justificar los fundamentos de su demanda reprodujo y solicitó como prueba su favor las siguientes: Todo cuanto de autos le sea favorable, por impugnado lo adverso. Lo manifestado por su defensor en la junta de conciliación, así como la ratificación de sus gestiones. El contenido de la demanda en la que consta los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en ella, así también el auto de calificación de la misma. La rebeldía de los demandados por no comparecer a juicio. Solicita la practica de una inspección judicial al predio materia de la presente litis ubicado en la avenida 208 y calle 303 de este Cantón. Presenta los testimonios de CÉSAR MARCOS MORAN Y CARLOS RAMÓN MONTESDEOCA CEDEÑO, QUINTO. Analizada la prueba actuada en conjunto, se establece: 1) Con las declaraciones testimoniales de César Marcos Moran y Carlos Ramón Montesdeoca Cedeño, constantes a fojas 29 vuelta y 30 del proceso, se obtiene que el señor WILTON EUGENIO BAILON CASTRO se encuentra en posesión pacífica, tranquila, continua, pública, sin clandestinidad con animo de señor y dueño del predio que se singulariza en la demanda desde el mes de enero de 1988, que allí ha construido una casa y un anexo (ramada), junto con su cónyuge e hijos. 2) En la inspección judicial practicada por el juzgado en unidad de acto con el señor Perito, se evidenció que dentro del inmueble existen dos viviendas de una planta de construcción mixta. 3) La identidad y singularización del inmueble materia de esta litis a quedado corroborado con el informe pericial constantes a fojas 36, 37 y 38 del expediente. 4) Con el documento constante a fojas 5 se ha demostrado que la demandada señora FATIMA MIENTES CEVALLOS, es la titular del dominio materia de la demanda, por tanto es la legítima contradictora. En la especie, se han cumplido las circunstancias 1ra y 2da del numeral 4to. del Art. 2410 del Código civil. Por las consideraciones que anteceden, la suscrita Juez Quinto de lo Civil y Mercantil de Manabí, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA" declara con lugar la demanda, en consecuencia concede a favor del señor WILTON EUGENIO BAILON CASTRO, la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio del inmueble cuyas medidas y linderos han quedado determinadas en la parte expositiva de este fallo. Ejecutoriada

que sea
Protocolo
Propiedad
cancela
Registr
al titula
Código
brano,
RAZON

CERTI

Man

Abg
Sec

uando
Civil,
so de
y que
os: 1)
esté
más
e el
el
nio
nda
de
su
es.
de
a
e
a
R

que sea esta sentencia, confiéranse las copias necesarias para que se la Protocolice en una de las Notarías del Cantón y se inscriba en el Registro de la Propiedad de Manta, previa notificación al Jefe de dicha dependencia, se cancela la inscripción de la demanda inscrita el 11 de Julio de 2005 en el Registro de la Propiedad de Manta bajo el No. 121, para el efecto notifíquese al titular de dicha dependencia. Cúmplase con lo que dispone el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese, f) **Abg. María Victoria Zambrano, Juez Quinto de lo Civil de Manta.**

RAZON: La Sentencia que antecede se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.

CERTIFICO: Que las Copias Certificadas que anteceden son fieles copias de su original, las que confiero por Mandato de ley a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.

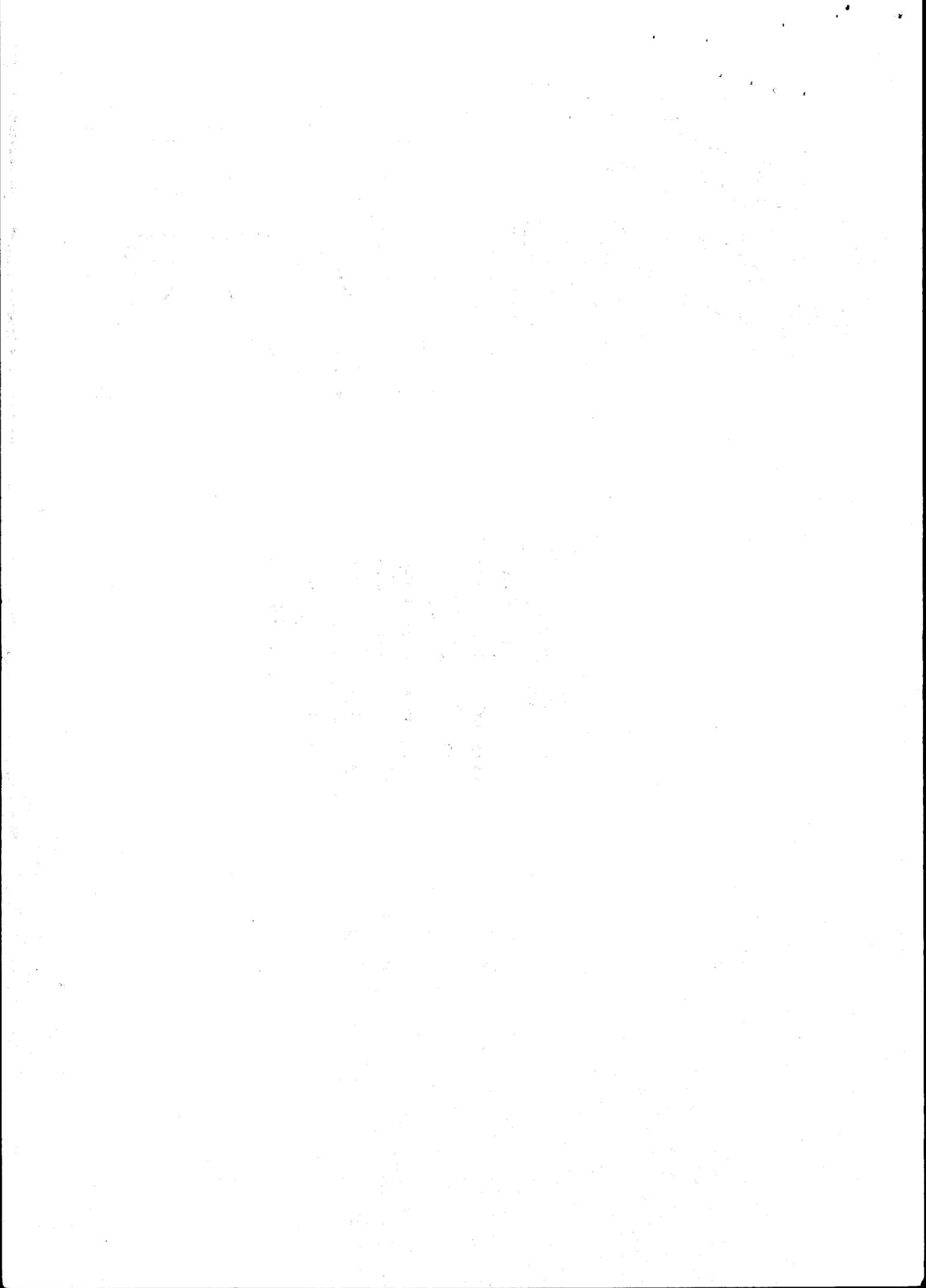
Manta, Junio del 2010.

Abg. Lorena Vera García
Secretaria del Juzgado.



Oficio
Abg. María Victoria Zambrano
Notaria Pública. Cuarta Suplente
Manta - Manabí





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130476163-6

BAILON CASTRO WILTON EUGENIO

MANABI/24 DE MAYO/SUCRE

08 DE ABRIL 1959

FECHA DE REG. CIVIL 0142 00227 M

MANABI/24 DE MAYO SEXO

SUCRE NO DE INSCRIPCION 1959

[Signature]

PARTE DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E334312242

CASADO AUGUSTA M SUAREZ ARTEAGA

PRIMARIA OBRERO

ISAURO BAILON

VIRGINIA CASTRO LEON

MANABI APELLIDO DE LA MADRE 04/07/2008

04/07/2008

FECHA DE EDUCACION

FORMA REN 0095246

[Signature]



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

175-0014 1304761636

NUMERO CEDULA

BAILON CASTRO WILTON EUGENIO

MANABI MANABI
PROVINCIA CANTON
MANABI ZONA
PARROQUIA

[Signature]

PR PRESIDENTE DE LA JUNTA



after

Ally E. ...

...



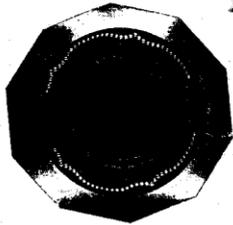
LIBRO 63
P. 1000

....QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, SE DICTO SENTENCIA A FAVOR DEL SEÑOR WILTON EUGENIO BAILON CASTRO, LA ADJUDICACION DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL SITIO MAZATO DE LA PARROQUIA TARQUI DEL CANTON MANTA, CUYAS MEDIDAS Y ESPECIFICACIONES SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA; DOCUMENTO QUE PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA NOTARIA A MI CARGO, Y EN FE DE ELLO CONFIERO EL PRIMER TESTIMONIO SOLICITADO POR LA PARTE INTERESADA, UTIL EN TRES FOJAS AL ANVERSO Y REVERSO, FIRMADAS Y SELLADAS EN ESTA CIUDAD DE MANTA, AL UN DIA DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ. ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, NOTARIA PUBLICA CUARTA SUPLENTE ENCARGADA SEGUN OFICIO NUMERO 1761-UP-AZ, OTORGADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUDICATURA DE MANABI, CON FECHA VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ. LA NOTARIA.

g.

Elsye Cedeño Menéndez

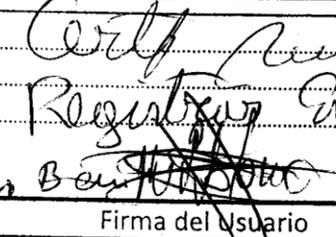
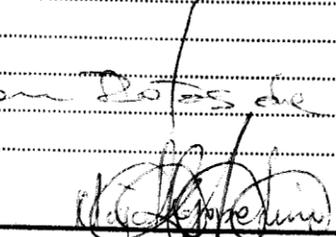
Elsye Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Suplente
Manabí



insignia: 6 Quil / 112 9100

(4) Basilio Ullera

0991314312

| | |
|---|--|
| Dirección de Avaluos Catastro y Registros | FORMULARIO DE RECLAMO  Muy Ilustre Municipio de SAN PABLO DE MANTA Calle 9 y Av. 4 Teléf.: 2611-471 - 2611-479 Fax: 2611-714 Correo Electrónico: mimmm@manta.gov.ec |
| Cedula | |
| Clave Catastral | 3081009 |
| Nombre: | Basilio Castro Ullera Eugenio |
| Rubros: | |
| Impuesto Principal | |
| Solar no Edificado | |
| Contribucion Mejoras | |
| Tasa de Seguridad | |
| Reclamo: | Carta de Avalúo actualizado P. Registro de Avit. en el Registro P. de Bienes Personales |
| Firma del Usuario |  Fecha: |
| Informe Inspector: | Via principal forestada, si cuenta con servicios básicos. Area de Terreno: 432,86, area construcción 100,00 m ² . |
| Firma del Inspector |  Fecha: 10.12.12 |
| Informe Tecnico: | |
| Firma del Tecnico | satisfactorio fotos de Avit. P.  Fecha: 12/12/2012 |
| Informe de aprobacion: | |
| Firma del Director de Avaluos y Catastro | Fecha: |



CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD
REGIONAL MANABI

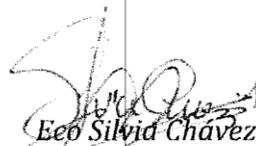
Manta, 05 de diciembre del 2012

CERTIFICACIÓN

A petición de la parte interesada, tengo a bien **CERTIFICAR**, que el Sr. **BAILON CASTRO WILTON EUGENIO** con número de cedula **1304761636**, se encuentra registrado como usuario de CNEEL en nuestro sistema comercial SICO, con número de servicio, 410647, El mismo que **NO** mantienen deuda con la empresa.

El interesado puede hacer uso de la presente **CERTIFICACIÓN** como mejor convenga a sus intereses.

Atentamente,


Edo Silvia Chávez
ATENCION AL CLIENTE

CNEEL S.A.
ATENCION AL CLIENTE